

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Expediente Digital utilice el siguiente enlace: [00166-2023 F](#)

Proceso: Disolución de Unión Marital de Hecho  
Demandante: Jairo Enrique De Angel Silgado  
Demandado: Erika Del Carmen Pacheco Molina

Barranquilla D.E.I.P., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido al demandante Jairo Enrique De Angel Silgado en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2023 en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de junio 13 de 2022, volvió legislación permanente varias de las normas del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, entrando en vigencia antes del momento de interposición del recurso, modificando entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtir a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

**RESUELVE**

Admitir el recurso de apelación instaurado por el demandante Jairo Enrique De Angel Silgado contra la sentencia del 24 de octubre de 2023 del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, en el efecto suspensivo.

La oportunidad para que el apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 <sup>véase nota1</sup>

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), y/o el de la Secretaría Sala Civil Familia [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a761309ecfb268ee2e4660fb2587783f557e74f50887404b3361c3fcf72ffe**

Documento generado en 03/11/2023 11:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**